

SECRETARIAL:

A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de cuatro meses a espera de que la parte demandante realice la notificación personal a la demandada.
Buga, marzo de 2020

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 662

Rad. 2020-00023-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, propuesto por el señor EDWIN ENRIQUEZ LOPEZ, en contra de la señora ROCIO COBO CAICEDO, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya realizado las diligencias pertinentes relativas a la notificación de la demandada, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a integrar la litis, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa a la notificación personal a la demandada Rocío Cobo Caicedo, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>083</u>, HOY <u>12 NOVIEMBRE 2020</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9522f03e6aa8f026da34dd1ea4a138ed73a2b0bee368f5e6dcdf1e025554232**

Documento generado en 11/11/2020 01:46:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>